

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO ORDINARIO A LA VISTA Y DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO

El presente reglamento establece las disposiciones y procedimientos para la captación, manejo y control de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro a la vista, depósitos de ahorro a término y en el ahorro contractual que hacen los asociados en CRECIAT.

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del CIAT - CRECIAT

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Junta Directiva tiene aprobado el servicio de ahorros para sus asociados.
2. Que el manejo oportuno de este servicio es responsabilidad de la administración.

R E S U E L V E:

Crear el reglamento operativo para el manejo del servicio de depósitos de ahorro en CRECIAT

CAPITULO 1

ARTÍCULO 1. Modalidades o Tipos de Depósitos de Ahorro:

- a. A la orden o a la vista
- b. Certificados de Depósito a Término C.D.A.T.
- c. Ahorro Contractual (Vivienda – Programado – Juvenil)
- d. Ahorro Permanente

GENERALIDADES DE LOS DEPÓSITOS

Los ahorros permanentes y demás depósitos que posean los asociados en CRECIAT quedarán preferentemente afectados en favor de éste y servirán como garantía de sus obligaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento o de hacer valer las garantías especiales otorgadas.

CRECIAT aplicará de manera general el Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) en la disposición de recursos depositados en cuentas de ahorros, incluyendo toda operación de retiro en efectivo, mediante

cheque, con talonario, con tarjeta débito, a través de cajero electrónico, mediante puntos de pago, notas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de recursos de cuentas de ahorros.

De conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario "exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)" los asociados de CRECIAT pueden tener cuentas exentas del impuesto, siempre y cuando no posean otra cuenta exenta con el impuesto.

LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES:

CRECIAT no podrá recibir de un asociado o grupo conectado de asociados más del 25% del total de su patrimonio técnico. Esto con el fin de minimizar el nivel de exposición al riesgo de liquidez.

DE LOS DEPÓSITOS A LA ORDEN O A LA VISTA

ARTÍCULO 2. Apertura: La apertura de la cuenta de depósitos de ahorro a la vista, requerirá solo de la manifestación voluntaria por parte del asociado y del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Registrar firma y huella en la tarjeta por parte del titular y/o secundario.
- Diligenciar formato,
- Autorización exención gravamen a los movimientos financieros, si aplica para su caso.

ARTÍCULO 3. Saldo Mínimo: El saldo mínimo en cuenta de ahorros es libre y en ningún caso podrá ser negativo.

ARTÍCULO 4. Manejo de la Cuenta: Para el manejo de la cuenta de depósitos de ahorro, CRECIAT suministrará una tarjeta débito, cuyo manejo y control será de responsabilidad del cuentahabiente

PARÁGRAFO: El reemplazo por pérdida o deterioro de la tarjeta débito implica el pago de $\frac{1}{4}$ de salario mínimo diario legal vigente ajustado al múltiplo de mil superior más cercano.

ARTÍCULO 5. Los depósitos deberán efectuarse en moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO: En caso de consignación de cheques girados por el CIAT, o por CRECIAT, éstos se considerarán corrientes. Otra clase de cheques locales entrarán en canje bancario y solo se harán efectivos cuando el banco emisor libere los recursos.

ARTÍCULO 6. Consignaciones: Las consignaciones podrán efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- a. Ventanilla
- b. Comprobante contable
- c. Consignación o transferencia bancaria
- d. Transacciones intercooperativas

a. Ventanilla: Son los depósitos que efectúe el titular de la cuenta en la caja de CRECIAT diligenciando el formato suministrado en la caja o a través de la tarjeta débito.

Cuando se efectué un depósito en cheque la información del mismo, quedará registrada en el sistema. Para la comprobación de un depósito, el desprendible o documento generado deberá llevar firma y sello del cajero y el registro del valor.

Si el valor del depósito fuera mayor o igual a diez millones de pesos \$10.000.000.00, el cuentahabiente o tarjetahabiente, deberá llenar el formato de declaración de origen de fondos y describir detalladamente la procedencia del dinero.

b. Comprobante Contable: Se registrarán por este medio, las transacciones efectuadas por concepto de créditos o saldos a favor del cuentahabiente.

PARÁGRAFO: Estas transacciones deberán informarse al asociado por correo electrónico o telefónicamente.

c. Consignación o Transferencia Bancaria: Cuando las transacciones sean realizadas directamente en las cuentas bancarias de CRECIAT.

Las transacciones realizadas por esta modalidad deberán ser informadas oportunamente por parte del asociado al área de depósitos de CRECIAT, para su aplicación y registro.

d. Transacciones Intercooperativas: Son las transacciones realizadas con el uso de la Tarjeta Débito de CRECIAT, a través de la Red Cooperativa Visionamos en una de las oficinas de cualquier entidad vinculada.

CAPITULO 2

ARTÍCULO 7. Retiros: Los retiros de depósitos podrán efectuarse mediante cuatro modalidades:

- a. Ventanilla
- b. Comprobante Contable
- c. Cajeros Electrónicos (ATM) o POS (Datafonos)
- d. Transacciones intercooperativas

a. Ventanilla: Son los retiros que efectúe el cuentahabiente, directamente en la caja de CRECIAT, presentando la tarjeta débito o diligenciando el formato suministrado en la caja.

Cuando el retiro se realice con tarjeta débito se deberá entregar copia del recibo generado por el datafono al asociado y otra copia quedará en poder de CRECIAT como soporte de la transacción realizada con la firma de quien la realiza.

PARÁGRAFO: Se pagarán retiros en efectivo hasta (12) doce salarios mínimos legales mensuales vigentes; retiros superiores a (12) doce salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán por medio de cheque o transferencia electrónica. Montos en efectivo superiores a lo estipulado, requerirán autorización del Gerente.

b. Comprobante Contable: Son las transacciones realizadas por retiros, traslados o transferencias que se efectúen entre cuentas o productos del cuentahabiente y/o a cuentas externas previa autorización.

c. Cajeros Electrónicos (ATM) o POS (datafonos): Son los retiros que se efectúen a través de la tarjeta débito de CRECIAT, en los diferentes establecimientos financieros y/o comerciales.

d. Transacciones Intercooperativas: Son las transacciones realizadas con el uso de la Tarjeta Débito de CRECIAT, a través de la red cooperativa Visionamos en una de las oficinas de cualquier entidad vinculada.

ARTÍCULO 8. No Se Pagarán Retiros: CRECIAT podrá abstenerse de pagar retiros cuando considere que hay inconsistencia entre las firmas registradas y las que aparecen en el respectivo volante.

PARÁGRAFO: Por ventanilla de CRECIAT el retiro mínimo será de medio salario mínimo legal diario vigente, ajustado al múltiplo de mil superior más cercano.

ARTÍCULO 9. Horario de Atención por Ventanilla: Las transacciones se realizarán en la caja de CRECIAT, durante el horario establecido para tal efecto; para el caso de las transacciones con tarjeta débito, estas estarán sujetas al proveedor del software y a la red de cajeros.

ARTÍCULO 10. Intereses: CRECIAT reconocerá y pagará intereses del 3% anual pagadero sobre saldos diarios.

PARÁGRAFO: CRECIAT reconocerá y pagará intereses sobre los depósitos efectuados a través de cheque a partir de la fecha en la cual ingresan los ahorros a CRECIAT.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES DE CRECIAT Y DEL CUENTA HABIENTE

ARTÍCULO 11. Obligaciones de CRECIAT: Además de lo expresado en el presente Reglamento son obligaciones de CRECIAT,

- a. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus depósitos realicen los cuentahabientes o tarjetahabientes.
- b. Proveer a los titulares la tarjeta débito o los formatos para el movimiento de sus cuentas; igualmente se entregará una nueva tarjeta por pérdida o deterioro.
- c. Suministrar el saldo al titular de la cuenta en el momento que realice cualquier transacción y/o a solicitud del cuentahabiente.
- d. Expedir las certificaciones solicitadas por los asociados respecto a saldos y/o movimientos.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los Cuentahabientes: Serán obligaciones de los titulares de cuentas de ahorro las siguientes:

- a. Manejar su cuenta de ahorros de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- b. Conservar en buen estado la tarjeta débito suministrada.
- c. Informar oportunamente por escrito a CRECIAT acerca del extravío, pérdida o deterioro de la libreta o tarjeta débito; para el caso de pérdida de la tarjeta débito por cualquier causa, se debe colocar de forma inmediata el denuncia (presencial o virtual) ante las autoridades competentes y presentar copia del mismo en CRECIAT para su reposición.

d. En caso de cancelación de la cuenta de ahorros, por cualquier motivo, se debe devolver la libreta que se encuentre activa y/o la tarjeta que tenga asignada para su anulación.

e. Reportar oportunamente a CRECIAT los cambios de la información personal registrada a través de la página www.creciat.com.co

f. Hacer la devolución de la libreta o tarjeta en el momento de su desvinculación de CRECIAT.

g. Tener en cuenta las recomendaciones de seguridad publicadas por CRECIAT, para el manejo de la tarjeta débito.

ARTÍCULO 13. Devolución de Saldos: En caso de fallecimiento del titular, CRECIAT entregará los saldos existentes, a la(s) persona(s) autorizada(s) en su formato de ingreso a CRECIAT, o a los herederos legítimos sin juicio de sucesión; de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y la Ley.

C A P I T U L O 4

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDAT

ARTÍCULO 14. Depósitos a Término: Depósitos realizados por los asociados de CRECIAT a períodos de tiempo fijos superiores a 30 días.

ARTÍCULO 15. Valor Mínimo: El valor mínimo de un depósito a término no podrá ser inferior a 1 salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 16. Depósito a Término: Para realizar un depósito a término en CRECIAT se requerirá únicamente la manifestación expresa del asociado en los términos que se estipula en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. CERTIFICADO DE AHORRO: CRECIAT garantizará al depositante su inversión mediante la expedición de un **CERTIFICADO DE AHORRO, CDAT**, que estará debidamente pre impreso y numerado en orden consecutivo y donde figurarán:

- Nombre(s) del (los) depositante(s)
- Tasa de interés a pagar
- Modalidad de pago del interés
- Fecha de constitución
- Fecha de vencimiento
- Firma del gerente
- Firma del depositante

ARTÍCULO 18. Garantía de Créditos: El certificado de depósito a término, C.D.A.T., sirve como garantía para definir los montos de los créditos otorgados por CRECIAT, siempre y cuando dicho título valor, se encuentre endosado a nombre de CRECIAT.

ARTÍCULO 19. Tasa de Interés: La tasa de interés de los depósitos a término fijo dependerá del plazo y forma de pago, será negociada por la administración de CRECIAT en cada caso con el depositante, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Junta Directiva. En todos los casos la tasa nominal corresponderá a una tasa efectiva equivalente, establecida para el servicio.

ARTÍCULO 20. Pago de Interés: Los intereses se liquidarán y cancelarán de acuerdo con la modalidad acordada con el depositante. Los pagos se efectuarán en la caja de CRECIAT mediante comprobante contable interno o cheque.

ARTÍCULO 21. Liquidación o Pagos Anticipados: CRECIAT podrá cancelar un CDAT antes del vencimiento del plazo estipulado en las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

En el evento de aprobarse la liquidación por retiro del fondo, CRECIAT no reconocerá intereses por el total del período pactado, es decir se aplicará el sistema de liquidación por vencimiento con descuento y los intereses se pagarán hasta la fecha en que el dinero se encuentre en CRECIAT.

ARTÍCULO 22. Prórroga Automática: La liquidación y pago de los depósitos a término se efectuará al vencimiento. En caso que el depositante no presente el CDAT en la fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado en las condiciones que tenga CRECIAT en ese momento.

PARÁGRAFO 1: Para el pago del respectivo CDAT el titular debe entregar el título en original y presentar el documento de identidad respectivo.

PARÁGRAFO 2: CRECIAT podrá abstenerse de cancelar el depósito cuyo título se encuentre adulterado, enmendado o con raspaduras hasta no comprobar su veracidad.

ARTÍCULO 23. Pago del CDAT: El pago del CDAT, se hará al titular o a quien éste autorice por escrito, adjuntando los correspondientes documentos de identidad.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del titular, CRECIAT entregará el o los CDAT's existentes, a la(s) persona(s) autorizada(s) en su formato de ingreso a CRECIAT, o a los herederos legítimos sin juicio de sucesión de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y la Ley.

CAPÍTULO 5

AHORRO CONTRACTUAL (Vivienda – Programado – Juvenil)

ARTÍCULO 24. El Ahorro Contractual: se define como un convenio de ahorro entre CRECIAT y el asociado depositante mediante el cual éste último se compromete a depositar unas cuotas periódicas determinadas durante un plazo establecido, y con un fin determinado, autorizados por descuento de nómina y/o pago por caja, y CRECIAT se obliga a reconocer una tasa de interés definida.

Para todos los efectos, los depósitos de ahorro contractual de CRECIAT se denominarán: Ahorro Programado para Vivienda y Ahorro Programado.

ARTÍCULO 25. Ahorro Programado para Vivienda: El ahorro programado para vivienda tiene como propósito permitir que un asociado cuente con un capital inicial que lo respalde en el momento de la presentación de solicitud del crédito para adquisición de vivienda, igualmente este ahorro es aceptado por las cajas de compensación familiar cuando se quiere hacer uso del subsidio que entregan estas entidades.

Características del ahorro:

ARTÍCULO 26. Monto Mínimo: El monto mínimo del ahorro programado para vivienda es el **5%** del Salario Mensual del asociado o de los ingresos mensuales comprobables para el caso de los asociados por extensión.

a. Vigencia: El ahorro programado tendrá una vigencia de un (1) año y no podrá ser retirado antes de este periodo, demostrando que se utilizará para los siguientes casos:

1. Compra de vivienda.
2. Pago de cuota inicial de vivienda.
3. Remodelación de vivienda propia.
4. Pago de impuesto de predial de vivienda propia.

b. Interés: CRECIAT reconocerá y pagará una tasa de interés mensualmente, correspondiente al 4% anual pagadero sobre saldos diarios.

Parágrafo: En caso de que, al momento de solicitar el retiro, no se acredite el uso del ahorro en alguno de los destinos establecidos, **se recalculará el saldo aplicando una tasa de interés del 3%** efectivo anual (E.A.), en reemplazo de la tasa preferencial inicialmente otorgada.

ARTÍCULO 27. Constitución: Para realizar el ahorro contractual en CRECIAT se requerirá únicamente la manifestación expresa del asociado en los términos que se estipula en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. Autorización de Descuento: El Asociado deberá diligenciar el formulario diseñado por CRECIAT para la autorización de descuento por parte del asociado; de igual manera queda consignado el compromiso voluntario del asociado para autorizar el descuento de sus primas semestrales. En este formato quedaran estipulados los siguientes requisitos:

- Nombre del asociado
- Cédula
- Carnet
- Fecha de iniciación del descuento
- Valor del ahorro mensual
- Compromisos de cuotas extras
- Nombre del programa donde labora

ARTÍCULO 29. Constancia de Autorización: El formato se archivará debidamente diligenciado y será la constancia de la autorización del ahorro.

ARTÍCULO 30. Características de la Transacción: Al diligenciar el formato se generará la solicitud para descuento por nómina a la pagaduría correspondiente o el débito automático de su cuenta de ahorros con el fin de realizar la captación de los recursos.

ARTÍCULO 31. Asignación del Número de Cuenta: El Ahorro Programado para Vivienda será numerado con base en el consecutivo automático que maneja el programa de ahorros y después se procederá a digitar la totalidad de los datos que solicita el programa LINUX.

ARTÍCULO 32. Ahorros Adicionales: El asociado puede consignar sumas adicionales a su cuenta de ahorro contractual cuando así lo manifieste; también podrá autorizar que se le descuenta de las primas el valor que voluntariamente defina, en el mismo formato de apertura. Esto con el fin de que el asociado pueda adquirir su vivienda en los términos del reglamento de créditos de CRECIAT.

ARTÍCULO 33. Modalidad de Captación: Las captaciones de ahorro programado para vivienda se realizarán mediante autorización de descuento de nómina quincenal, en el mismo formato de apertura y el valor consignado semestralmente correspondiente al descuento de primas autorizado por el asociado en forma voluntaria, para el caso de los asociados por extensión, las captaciones de recursos se harán a través de descuentos de débito automático o pagos por ventanilla.

ARTÍCULO 34. Intereses: CRECIAT reconocerá y pagará el mismo interés de las cuentas de ahorros liquidados mensualmente, correspondiente al 3% anual pagadero sobre saldos diarios.

ARTICULO 35. Cancelación: Culminado el plazo del Ahorro Programado para Vivienda, CRECIAT entregará al titular el valor nominal del mismo más los intereses ganados, una vez el asociado se encuentre realizando trámites para adquirir su vivienda.

Para la cancelación de este ahorro y la devolución del depósito acumulado con sus intereses, el asociado deberá notificar por escrito a CRECIAT con tres (3) días de anticipación la decisión de retirar sus ahorros en forma parcial o total, en dicha comunicación deberá indicar la forma en que se realizará el desembolso que puede ser por transferencia a su cuenta de ahorros, en cheque o por transferencia electrónica a una cuenta externa, para esta última deberá suministrarnos todos los datos referentes a la cuenta destino.

ARTÍCULO 36. Cancelación Forzosa: En caso de una liquidación forzosa antes de la fecha de vencimiento, por pérdida de empleo, se le reconocerá el valor nominal del mismo más los intereses devengados y podrá ser aplicado al realizar el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 37. Retiros Parciales: En caso de calamidad o caso fortuito que le obligue a cancelar o realizar retiros parciales del ahorro programado para vivienda, el asociado deberá informar por escrito con 3 (tres) días de anticipación y su aprobación quedará a facultad del Gerente.

ARTÍCULO 38. Registro de las Operaciones: CRECIAT registrará los movimientos en el respectivo Software contable.

ARTÍCULO 39. Expedición de Certificados: CRECIAT expedirá cuando el asociado lo requiera, certificación del ahorro programado para las cajas de compensación.

ARTÍCULO 40. Ahorro Programado: tiene como finalidad ahorrar un monto mínimo mensual, que podrá ser retirado en cualquier momento.

a. Procedimiento de apertura del Ahorro Programado: Se debe diligenciar por parte del asociado el formulario diseñado por CRECIAT para la autorización de descuento del valor pactado, indicando la vigencia del ahorro que puede ser de seis (6) meses o un (1) año. Este plazo se renueva automáticamente si el asociado no lo cancela o no informa la decisión de no continuar con el mismo.

En este formato quedarán estipulados los siguientes requisitos:

- Nombre el asociado
- Cédula
- Carnet
- Fecha de iniciación del descuento
- Valor del ahorro mensual
- Compromiso de cuotas extras
- Programa

b. Características de la Transacción: Al diligenciar el formato se generará la solicitud para descuento por nómina a la pagaduría correspondiente o el débito automático a su cuenta de ahorros con el fin de realizar la captación de los recursos.

c. Asignación del Número de Cuenta: El ahorro programado será numerado con base en el consecutivo automático que maneja el programa de ahorros y después se procederá a digitar la totalidad de los datos que solicite el programa LINUX.

ARTÍCULO 41. Monto Mínimo: El monto mínimo para realizar el ahorro programado será de \$20.000 (Veinte Mil Pesos Mcte.) mensuales y el monto máximo será elegido por el asociado.

El asociado puede consignar sumas adicionales a su cuenta de ahorro programado, cuando así lo desee.

ARTÍCULO 42. Modalidad de Captación: Las captaciones del ahorro programado se realizarán mediante autorización de descuento por nómina quincenal o pagos por caja.

ARTÍCULO 43. Interés: CRECIAT reconocerá un interés del 3% anual, el cual se liquidará mensualmente.

ARTÍCULO 44. Vencimiento del Ahorro: Una vez culminado el plazo, el asociado debe manifestar por escrito con 1(un) día de anticipación que estos recursos serán utilizados indicando la forma de su devolución de los mismos y su voluntad de continuar o no con el ahorro programado; en caso de continuar deberá informar el valor de la cuota a descontar.

ARTÍCULO 45. Cancelación Forzosa: En caso de una liquidación forzosa y necesaria antes de la fecha de vencimiento, por pérdida de empleo, se le reconocerá el valor nominal del mismo más los intereses devengados y podrá ser aplicado al realizar el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 46. Retiros Parciales por Calamidad o Caso Fortuito: Cuando el asociado por calamidad o caso fortuito se vea obligado a cancelar o realizar retiros parciales del ahorro programado, el asociado deberá informar por escrito con 1(un) día de anticipación y su aprobación quedará a facultad del Gerente.

ARTÍCULO 47. Retiros Parciales o Cancelación Voluntaria: en caso de que el asociado decida realizar retiros parciales o la cancelación total del ahorro programado, el asociado deberá informar por escrito con (un) 1 día de anticipación indicando el motivo del retiro parcial o total y su aprobación quedará a facultad del Gerente.

PARÁGRAFO: Devolución del Ahorro: CRECIAT, entregará al titular el valor nominal del mismo más los intereses devengados.

ARTÍCULO 48. Fallecimiento del Titular: En caso de fallecimiento del titular, CRECIAT entregará los saldos existentes, a la(s) persona(s) autorizada(s) en su formato de ingreso a CRECIAT, o a los herederos legítimos sin juicio de sucesión; de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 49. Ahorro Programado para Hijos, Sobrinos, Hermanos y Nietos (CRECIAhorro-juvenil): tiene como objetivo incentivar el ahorro periódico, fortaleciendo el tejido familiar y asegurando que más jóvenes cuenten con el respaldo necesario para alcanzar sus metas financieras.

El ahorro está dirigido a los siguientes beneficiarios, según la situación del asociado:

- **Hijos** menores de edad de los asociados.
- **Sobrinos o hermanos** menores de edad de los asociados solteros sin hijos.
- **Nietos** de los asociados que no tienen hijos menores.

Beneficiarios: Cada asociado podrá inscribir hasta dos (2) niños menores como beneficiarios del programa.

Características del ahorro:

a. Edad: La edad máxima para solicitar la creación del CRECIAhorro-juvenil, es hasta los 17 años.

b. Monto: El monto mínimo del ahorro para hijos es de \$ 25.000 Mensual, y la cuota máxima de \$ 300.000, a este ahorro no se le permite hacer abonos adicionales.

c. Vigencia: El ahorro programado tendrá una vigencia de un (1) año y no podrá ser retirado antes de este periodo.

d. Interés: CRECIAT reconocerá y pagará una tasa de interés mensualmente, correspondiente al 4% anual pagadero sobre saldos diarios.

e. Modalidad de Captación: Las captaciones de ahorro programado para hijos se realizarán mediante autorización de descuento de nómina quincenal, para el caso de los asociados por extensión, las captaciones de recursos se harán a través de descuentos de débito automático o pagos por ventanilla.

f. Solicitud de ahorro: El Asociado deberá solicitar mediante correo electrónico la creación del ahorro y la cuota pactada

El correo deberá estipular los siguientes requisitos:

- Nombre del asociado
- Cédula
- Carnet
- Fecha de iniciación del descuento
- Valor del ahorro mensual

g. Cancelación: Culminado el plazo del Ahorro Programado para Hijos, CRECIAT entregará al titular el valor nominal del mismo más los intereses ganados.

Para la cancelación de este ahorro y la devolución del depósito acumulado con sus intereses, el asociado deberá notificar por escrito a CRECIAT con un (1) días de anticipación la decisión de retirar sus ahorros en forma parcial o total, en dicha comunicación deberá indicar la forma en que se realizará el desembolso que puede ser por transferencia a su cuenta de ahorros, en cheque o por transferencia electrónica a una cuenta externa, para esta última deberá suministrarnos todos los datos referentes a la cuenta destino.

Cancelación Forzosa: En caso de una liquidación forzosa antes de la fecha de vencimiento, por pérdida de empleo, se le reconocerá el valor nominal del mismo más los intereses devengados y podrá ser aplicado al realizar el cruce de cuentas.

CAPITULO 6

AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 50. Definición: Son las sumas de dinero que en forma periódica destina el asociado como depósitos diferentes a los aportes sociales

individuales. El Ahorro permanente y demás depósitos que posean los asociados en CRECIAT, quedarán preferentemente afectados en favor de éste y servirán como garantía de sus obligaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento o de hacer valer las garantías especiales otorgadas.

ARTÍCULO 51. Características: Los ahorros permanentes serán inembargables y no podrán gravarse ni transferirse a otros asociados o a terceros. Tales ahorros responderán subsidiariamente por las obligaciones de CRECIAT con terceros.

La Junta Directiva reglamentará el pago de rendimientos a los depósitos de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 52. Constitución: Los depósitos de ahorros permanentes se constituyen con el 80% de la cuota mensual de cada asociado la cual será:

Para empleados del CIAT, CRECIAT, SINTRACIAT o la Fundación de Voluntarios del CIAT, mínimo el equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mensual, que el empleado devengue en pesos colombianos.

Para asociados por extensión, el aporte mensual será mínimo el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mensual reportado o el ingreso mensual certificado a CRECIAT.

En todo caso ningún asociado podrá aportar menos del 5% de 1 SMLMV.

Con el objeto de estimular el ahorro, la Asamblea General reglamentará la distribución de la cuota mensual entre aportes sociales y ahorros permanentes. De la suma periódica obligatoria se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

ARTÍCULO 53. Retiros: Los ahorros permanentes no serán devueltos ni serán objeto de compensación hasta el retiro definitivo del asociado de CRECIAT.

En caso de retiro del asociado antes del cierre del año fiscal, los rendimientos de los ahorros permanentes y la revalorización de aportes, se liquidarán de acuerdo con lo que apruebe la Junta Directiva al cierre del ejercicio. La revalorización se hará con base en la fecha de solicitud de retiro y se realizará según el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

CAPITULO 7

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54. Interpretación del Reglamento: Corresponde a la Junta Directiva la interpretación del presente reglamento o de los vicios que surgieren, así como fijar los procedimientos necesarios en su aplicación.

ARTÍCULO 55. Vigencia: El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva según lo consignado en el acta **No.1687** del 19 de junio de 2025 y empieza a regir a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores que sean contrarias.



Luz Adriana Guerrero
Presidente Junta Directiva



Betty Díaz Calderón
secretaria Junta Directiva